



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Quince de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 548
RADICADO N° 2020-00714-00

CONSIDERACIONES:

De la revisión del expediente se advierte que, desde el 9 de diciembre de 2.020, se concedió el amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta la inactiva, mediante auto del 22 de enero de 2.021, se procedió a requerir al interesado a fin de que diera cuenta de los resultados de la notificación al Auxiliar de Justicia designado, sin que a la fecha se incorporara memorial alguno, tendiente a continuar el trámite del asunto.

En consecuencia, se cumplen los presupuestos contenidos en el inc. 1º del artículo 317 del C. G. del P. y, se dispone la terminación del asunto por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Amparo de Pobre incoada por JOSÉ ORTIZ VELASCO, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se ordena la cancelación de registro de actuaciones, conforme lo dispuesto en el art. 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.